

Medellín, 12 de septiembre de 2022.

Señores(as)

Juzgado 5 de Familia del Circuito de Medellín en Oralidad

E.S.D.

Asunto: Partición y Adjudicación – Sucesión Intestada.

Radicado: 05 001 31 10 005 2019 00363 00.

Proceso: Liquidatorio – Sucesión Intestada.

Demandantes: Carlos Enrique Correa Uribe, Hugo de Jesús Correa Uribe, Eladio Jaime Correa Uribe, Blanca Elena Correa Uribe, Luz Amparo Correa Uribe, María Magdalena Correa Uribe y Consuelo Emilse Correa Uribe.

Demandados: Pablo Antonio Correa Uribe, Adriana María Correa Uribe y Luis Alfonso Correa Uribe.

Causantes: Pedro Julio Correa Uribe.

1. De la Postulación

1.1. GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 268.832 del C.S. de la J., actuando como **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en auto del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), providencia que me fuera puesta en conocimiento, por correo electrónico, el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), y al amparo de la

diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, llevada a cabo el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), así como de las manifestaciones hechas en la misma, y durante el trámite del proceso por las partes, respetuosamente presento ante su Despacho un **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, como consecuencia de la liquidación de la sucesión intestada del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, para que se tengan en cuenta las siguientes:

2. De las Consideraciones Previas

2.1. Que se liquide la sucesión intestada del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, como consecuencia de su muerte, correspondiéndole un porcentaje en la masa sucesoral, que será detallado más adelante, a cada uno de sus herederos legítimos, esto es, los señores **CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE** y **PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

2.1.1. ACTIVOS:

2.1.1.1. PARTIDA PRIMERA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, de "un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, SEGUNDO PISO. CASA O APARTAMENTO. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 128 – 09 (201) DE LA CALLE 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5167508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 118.92 metros cuadrados, un área libre de 6.30

metros cuadrados, para un total de 125.22 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: 'Por el Frente u Occidente, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de la señora Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con la losa de dominio común que lo separa del Local del primer piso; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso'''.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$57.541.000).

2.1.1.2. PARTIDA SEGUNDA: Derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 50%, de "un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO. BODEGA. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 62 – 99 DE LA CARRERA 128, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5167506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 113.35 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: 'Por el frente o costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por el Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por

el sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por la parte de abajo, con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio; por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del local del primer piso que da frente a la calle 63^{ra}.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$39.079.500).

2.1.1.3. PARTIDA TERCERA: Derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 50%, de "un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO. LOCAL COMERCIAL. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 128 - 03 DE LA CALLE 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N - 5167507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 113.35 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: 'Por el Frente u Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el Sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con losa

de dominio común que lo separa de la bodega del primero piso que da frente a la carrera 128; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del apartamento del segundo piso”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.997.000).

2.1.1.4. PARTIDA CUARTA: Derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 50%, de un “Primer piso – Garaje, junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63 # 128 – 87, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: ‘Primer piso Garaje, destinado a parqueadero de vehículos. Con un área construida de 145.48 metros cuadrados. Cuyos linderos son: Por el OCCIDENTE, en parte, con frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; y en parte, con muro común divisorio que lo separa del local de este edificio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro divisorio que lo separa de la propiedad que es o fue de herederos de FRANCISCO CANO; por el NORTE, en parte con muro común divisorio que lo separa del local de este edificio, y en parte con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 18-91; por el SUR, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número

128-83.- Por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 15676 del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$93.875.000).

2.1.1.5. PARTIDA QUINTA: Derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 50%, de un “sótano y primer piso junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63 # 128 – 85, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5294280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: ‘Un sótano y primer piso loca, destinado a usos comerciales. Con un área construida de: SOTANO O BODEGA de 116.15 metros cuadrados, y un área construida del local de 77.77 metros cuadrados; para un área total de dominio privado en el sótano y primer piso de 193.92 metros cuadrados. Cuyos linderos son: SOTANO BODEGA: Linda: Por el OCCIDENTE, con frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro de contención sobre el cual se levanta el edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128-83. – Por el NADIR, con el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio; por el CENIT, con la losa o plancha que lo separa del primer piso. – PRIMER PISO: Linda: Por el OCCIDENTE, con el frente a la Calle 63, zona verde y

anteparedón de por medio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro común divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128-91; por el SUR, con muro común divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 15676 del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del bien o del derecho: CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$118.846.000).

2.1.1.6. PARTIDA SEXTA: Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, de un vehículo “marca CHEVROLET, línea HHR, modelo 2009, placa MOP 141, cilindraje CC 2.400, color PLATA BLADE, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, combustible GASOLINA, capacidad 4 pasajeros, número de motor N9S614688, número de chasis 3GNCA53V49S614699.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inventario y avalúo se consolidó por mutuo acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que fuera llevada a cabo el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Avalúo del bien o del derecho: VEINTIDÓS MILLONES DE

PESOS (\$22.000.000).

2.1.2. PASIVOS:

2.1.2.1. PARTIDA PRIMERA: Sumatoria de los impuestos prediales sobre los inmuebles relacionados en la sucesión, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición.

Avalúo del pasivo o crédito: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$23.447.243).

2.1.2.2. PARTIDA SEGUNDA: Sumatoria de los impuestos relacionados al vehículo con placa MOP 141, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición.

Avalúo del pasivo o crédito: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.575.600).

3. De la Relación de Activos y Pasivos en Pesos

3.1. Activo bruto: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$363.978.500).

3.2. Pasivos: VEINTISÉIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$26.022.843).

3.3. Activo liquido: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$337.955.657).

4. De las Declaraciones

4.2. Que, por medio de la correspondiente providencia judicial, se liquide la sucesión intestada del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, merced a su fallecimiento, y, por consiguiente, se apruebe el siguiente escrito de partición y adjudicación de bienes, a saber:

4.4.1. ACTIVOS:

4.4.1.1. HIJUELA PRIMERA: Se adjudica, al señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.692.220, a título de heredero en la sucesión intestada del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, lo siguiente:

4.1.1.1.1. Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 55.86%, estimado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$32.143.150)**, sobre el siguiente bien: "un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, SEGUNDO PISO. CASA O APARTAMENTO. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL

No. 128 – 09 (201) DE LA CALLE 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5167508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 118.92 metros cuadrados, un área libre de 6.30 metros cuadrados, para un total de 125.22 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: 'Por el Frente u Occidente, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de la señora Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con la losa de dominio común que lo separa del Local del primer piso; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso'''.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$32.143.150).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos.

4.1.1.1.2. Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%,

estimado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$39.079.500)**, sobre el siguiente bien: “un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO. BODEGA. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 62 – 99 DE LA CARRERA 128, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5167506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 113.35 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: ‘Por el frente o costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por el Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por la parte de abajo, con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio; por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del local del primer piso que da frente a la calle 63””.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo de derecho adjudicado: **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$39.079.500).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los inventarios y avalúos.

4.1.1.1.3. Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%, estimado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.997.000)**, sobre el siguiente bien: “un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO. LOCAL COMERCIAL. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 128 – 03 DE LA CALLE 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5167507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 113.35 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: ‘Por el Frente u Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el Sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con losa de dominio común que lo separa de la bodega del primero piso que da frente a la carrera 128; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del apartamento del segundo piso”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$32.997.000).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los inventarios y avalúos.

4.1.1.1.4. Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%, estimado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$93.875.000)**, sobre el siguiente bien: "Primer piso – Garaje, junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63 # 128 – 87, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: 'Primer piso Garaje, destinado a parqueadero de vehículos. Con un área construida de 145.48 metros cuadrados. Cuyos linderos son: Por el OCCIDENTE, en parte, con frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; y en parte, con muro común divisorio que lo separa del local de este edificio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro divisorio que lo separa de la propiedad que es o fue de herederos de FRANCISCO CANO; por el NORTE, en parte con muro común divisorio que lo separa del local de este edificio, y en parte con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 18-91; por el SUR, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128-83.- Por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso'".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 15676 del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$93.875.000).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los inventarios y avalúos.

4.1.1.1.5. Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%, estimado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$93.875.000)**, sobre el siguiente bien: "sótano y primer piso junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63 # 128 – 85, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 01N – 5294280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: 'Un sótano y primer piso loca, destinado a usos comerciales. Con un área construida de: SOTANO O BODEGA de 116.15 metros cuadrados, y un área construida del local de 77.77 metros cuadrados; para un área total de dominio privado en el sótano y primer piso de 193.92 metros cuadrados. Cuyos linderos son: SOTANO BODEGA: Linda: Por el OCCIDENTE, con frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro de contención sobre el cual se levanta el edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128-83. – Por el NADIR, con el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio; por el CENIT, con la losa o plancha que lo separa del primer piso. – PRIMER PISO: Linda: Por el OCCIDENTE, con el frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro común divisorio que lo

separa del Garaje de este edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128-91; por el SUR, con muro común divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 15676 del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaría 15 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$118.846.000).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúos.

4.1.1.1.6. Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%, estimado en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**, sobre el siguiente bien: “vehículo marca CHEVROLET, línea HHR, modelo 2009, placa MOP 141, cilindraje CC 2.400, color PLATA BLADE, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, combustible GASOLINA, capacidad 4 pasajeros, número de motor N9S614688, número de chasis 3GNCA53V49S614699”.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho

inventario y avalúo se consolidó por mutuo acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que fuera llevada a cabo el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Avalúo del derecho adjudicado: ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA PRIMERA: TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$327.580.650).

4.4.1.2. HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica, al señor **CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 70.070.401, a título de heredero en la sucesión intestada del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, lo siguiente:

4.1.1.2.1. Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 44.14%, estimado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.397.850)**, sobre el siguiente bien: "un lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, SEGUNDO PISO. CASA O APARTAMENTO. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 128 – 09 (201) DE LA CALLE 63, con número de Matrícula

Inmobiliaria No. 01N - 5167508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Con un área construida de 118.92 metros cuadrados, un área libre de 6.30 metros cuadrados, para un total de 125.22 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: 'Por el Frente u Occidente, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de la señora Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con la losa de dominio común que lo separa del Local del primer piso; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso'''.

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública N° 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

Avalúo del derecho adjudicado: VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.397.850).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos.

4.1.1.2.2. Un derecho de dominio y posesión, en común y proindiviso, equivalente al 50%, estimado en la suma de **ONCE**

MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), sobre el siguiente bien:
"vehículo marca CHEVROLET, línea HHR, modelo 2009, placa MOP 141, cilindraje CC 2.400, color PLATA BLADE, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, combustible GASOLINA, capacidad 4 pasajeros, número de motor N9S614688, número de chasis 3GNCA53V49S614699".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inventario y avalúo se consolidó por mutuo acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que fuera llevada a cabo el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

Avalúo del derecho adjudicado: ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos.

- TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA SEGUNDA: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.397.850).

4.2.2. PASIVOS:

4.2.2.1. HIJUELA PRIMERA: Se adjudica un pasivo o crédito, a título de heredero en la sucesión del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, al señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.692.220, equivalente al 90%,

estimado en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.420.559)**, de un avalúo total del 100% de los pasivos relacionados en las partidas correspondientes, estimado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$26.022.843)**, y que son consecuencia de agregar, por un lado, la totalidad de los impuestos prediales sobre los inmuebles relacionados en la sucesión, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición y, por otro lado, la totalidad de los impuestos relacionados al vehículo con placa MOP 141, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición. Para el pago de esta suma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1312 y 1393 del Código Civil, el heredero, esto es, el señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE** destinará el bien que le fuera adjudicado en la HIJUELA PRIMERA de activos (numeral 4.1.1.1.1.) del presente trabajo de partición y adjudicación, esto es, el que tiene origen en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos.

4.2.2.2. HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica un pasivo o crédito, a título de heredero en la sucesión del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, al señor **CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.070.401, equivalente al 10%, estimado en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.602.284)**, de un avalúo total del 100% de los pasivos relacionados en las partidas correspondientes, estimado en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$26.022.843)**, y que son consecuencia de agregar, por un lado, la totalidad de los impuestos prediales sobre los inmuebles relacionados en la sucesión, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición y, por

otro lado, la totalidad de los impuestos relacionados al vehículo con placa MOP 141, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición. Para el pago de esta suma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1312 y 1393 del Código Civil, el heredero, esto es, el señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE** destinará el bien que le fuera adjudicado en la HIJUELA SEGUNDA de activos (numeral 4.1.1.2.1.) del presente trabajo de partición y adjudicación, esto es, el que tiene origen en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos.

5. Del Resumen de las Hijuelas Adjudicadas

5.1. ACTIVOS:

**5.1.1. Hijuela Primera (Pablo Antonio Correa Uribe):
TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS
OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS
(\$327.580.650).**

**5.1.2. Hijuela Segunda (Carlos Enrique Correa Uribe):
TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE
MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.397.850).**

5.2. PASIVOS:

5.2.1. Hijuela Primera (Pablo Antonio Correa Uribe): VEINTITRÉS CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.420.559).

5.2.2. Hijuela Segunda (Carlos Enrique Correa Uribe): DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.602.284).

6. Del Resumen de los Activos Adjudicados en Porcentajes

HEREDERO	CÉDULA	TIPO DE BIEN	MATRÍCULA INMOBILIARIA O PLACA	PORCENTAJE ADJUDICADO
Pablo Antonio Correa Uribe	71.692.220	Inmueble	01N - 5167508	55.86%
Pablo Antonio Correa Uribe	71.692.220	Inmueble	01N - 5167506	50%
Pablo Antonio Correa Uribe	71.692.220	Inmueble	01N - 5167507	50%

Pablo Antonio Correa Uribe	71.692.220	Inmueble	01N - 5294281	50%
Pablo Antonio Correa Uribe	71.692.220	Inmueble	01N - 5294281	50%
Pablo Antonio Correa Uribe	71.692.220	Mueble	MOP 141	50%
Carlos Enrique Correa Uribe	70.070.401	Inmueble	01N - 5167508	44.14%
Carlos Enrique Correa Uribe	70.070.401	Mueble	MOP 141	50%

7. De las Anotaciones Adicionales

7.1. La partición y adjudicación de los bienes que conformaron el activo se realizó teniendo como horizonte tres consideraciones, saber: En primer lugar, la necesidad de mantener, hasta donde fuera posible, la unidad jurídica de los bienes y los derechos relacionados a la propiedad de estos; en segundo lugar, la prevención de litigios futuros, en el sentido de evitar adjudicar bienes que conformaran comunidades innecesarias, y; en tercer

lugar, al estar en presencia del tercer orden hereditario, y no existir cónyuge, conforme al inciso tercero del artículo 1047 del Código Civil, los hermanos son los llamados a heredar por partes iguales. En la presente partición, el señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, al comprar los derechos hereditarios de varios de sus hermanos, se hizo con nueve (9) partes de diez (10) de la herencia, razón por la cual le corresponde el noventa por ciento (90%) por ciento del total de la masa sucesoral, quedando el diez por ciento (10%) restante para el señor **CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE**.

7.2. La partición y adjudicación de los créditos que conformaron el pasivo se realizó teniendo como horizonte dos consideraciones: En primer lugar, únicamente de la certificación actual de los impuestos, mediante los recibos de rigor, allegados por las partes al proceso; en segundo lugar, por los montos de los períodos actualmente exigibles y demostrables conforme al expediente y la diligencia de inventarios y avalúos.

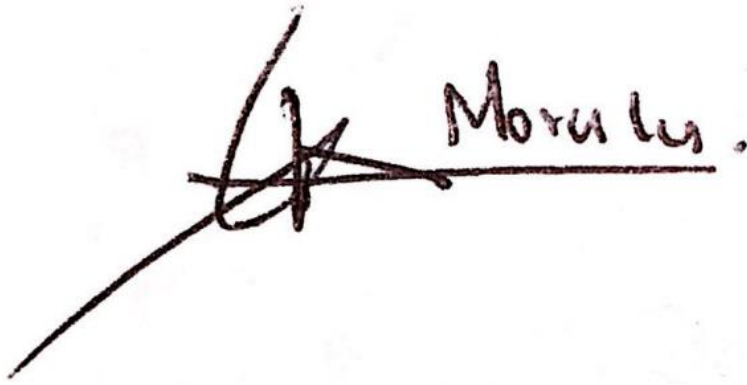
8. De los Argumentos de Derecho

8.1. Artículos 508 y 509 del Código General del Proceso.

8.2. Código Civil.

8.3. Constitución Política de Colombia.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized 'G' and 'A' followed by the name 'Morales'.

GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE

T.P. N° 268.832 del C.S. de la J.

C.C. N° 1.128.478.775 de Medellín, Antioquia.